



Departamento Norte de Santander

Patricia Yaneth Caballero Trujillo
Jorge Luis Sierra Moreno

Radicado No.2020-00354

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

A través de escrito, la Dra. NADYA IRINA CACERES CHAUSTRE, mediante poder conferido por el demandado, da contestación de la demanda, en la cual se allana a las pretensiones de la demanda y solicitando sea modificado el numeral cuarto del auto de fecha 15 de diciembre de 2020, referente a modificar la medida de embargo del 40%, teniendo en cuenta que el demandado cuenta con tres hijos mas y la cuota fijada vulnera los derechos de los demás menores.

En razón a lo expuesto, debe tenerse en cuenta que las decisiones adoptadas dentro del presente proceso han sido tomadas con base en las pruebas debidamente allegadas a los mismo, de acuerdo al ordenamiento legal vigente, siendo totalmente ajena a la información sobre la existencia de tres hijos más a cargo del demandado, también lo es que no puede desconocer el Despacho la obligación alimentaria del demandado, que hoy, solo acredita la existencia de un hijo más, por el cual se le realiza un descuento por nomina, sin aportar registro civil de los demás menores a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Unidad Judicial, en aplicación del principio de igualdad de los hijos ante la ley, en virtud del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, por tratarse del derecho a los alimentos que les asiste a los menores, cuya satisfacción debe garantizar por mandato constitucional y legal, procederá a modificar el monto de la cuota de la menore L.J.S.C., estableciéndose en la suma equivalente al 25% de los ingresos que percibe el señor JORGE LUIS SIERRA MORENO, luego de las deducciones de Ley, como miembro activo del Ejercito Nacional.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del señor JORGE LUIS SIERRA MORENO, a través de apoderada judicial. Córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días conforme a lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería, a la Doctora NADYA IRINA CACERES CHAUSTRE, como apoderada judicial del demandado, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: MODIFICAR al 25% el embargo de sueldo luego de las deducciones de Ley, que devenga el demandado, como miembro activo del Ejercito Nacional.

NOTIFIQUESE

El juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia'. The signature is stylized, with a large 'M' and 'R' and a horizontal line at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA